

San Andrés, Isla 24/06/2026  
No. 17202601224 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

**TOMILIN KONSTANTIN**

Capitan y propietario MN "CHUNGA CHUNGA" Bandera Polaca

Sin dirección.

San Andrés Isla

**Asunto:** Comunicación de la Resolución Número (0214-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 25 de mayo de 2026.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0214-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 25 de mayo de 2026. "Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha 19 de enero del año dos mil veintiséis (2026), en el marco del expediente identificado con el No. 17022026012, con ocasión al Acta de protesta de la motonave "CHUNGA CHUNHA" con matrícula POL11VW" se deja surtido lo ordenado en los artículos del prenombrado acto administrativo.

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha diecinueve (19) de enero del año 2026, en el marco del expediente identificado con el No. 17022026012, de conformidad con expuesto en la parte motivada del presente proveído. (...)" (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo: Resolución en cinco (6) folios.

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0214-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 25 DE MAYO DE 2026**

**ASUNTO A TRATAR**

*“Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha 19 de enero del año dos mil veintiséis (2026), en el marco del expediente identificado con el No. 17022026012, con ocasión al acta de protesta de la motonave CHUNGA CHUNGA”, con número de matrícula POL11VW de bandera Polaca, en virtud del decreto ley 2324 de 1984, el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículos 4.2.1.3.1.2 y ss, de la Dirección General Marítima.”*

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172025100085 del 20 de enero de 2025, por medio del cual el señor TKESP FAJARDO LOPEZ CRISTIAN CAMILO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 18 de enero de 2025 con la motonave “CHUNGA CHUNGA”, con número de matrícula POL11VW de bandera Polaca, en el cual dispuso:

*“(…) Siendo las 0950.B. del día 18 del mes enero del año 2025, en coordenadas geográficas 12° 33'49" N - 81° 41'47" W, (mar territorial - Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina), en desarrollo de la orden de operaciones No. 002, unidad BP-459 zarpa en patrullaje y control marítimo. se procede con la verificación del reporte, documentación de 01 velero ante la estación de control tráfico y vigilancia marítima. Posteriormente se efectúa visita e inspección al velero de nombre "CHUNGA CHANGA", con número de matrícula POL0011VW, bandera de POLACA. evidenciando lo siguiente así:*

- la motonave "CHUNGÁ CHÁNGÁ" con matrícula POL0011VW, de color BLÁNCO con franja A.ZUL de bandera POLANCA tipo VELERO. El señor KONSTANTIN TOMILIN identificado con numero de pasaporte 766214982. De Rusia, manifestó ser el capitán del velero, encontrándose realizando tránsito por el canal sin autorización de la estación de control tráfico y vigilancia marítima y con zarpe vencido rumbo hacia Cuba, razón por la cual se procede con la infracción aplicando las contravenciones No. 36 "navegar sin zarpe, cuando este se requiera No. 44 "navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la autoridad marítima nacional;; debido a que no estaba autorizada para zarpar por la autoridad marítima y*

*no se reportó a la estación de control tráfico y vigilancia marítima. Finalmente, la embarcación es dirigida a zona de fondeo para que gestione la documentación necesaria para su próximo zarpe. (...)” (cursiva fuera de texto)*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Que registra en el expediente, el auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción o violación a normas de marina mercante de fecha 19 de enero del año 2026. Visible a folio 1 y 2
- Que obra Acta de Protesta- con radicado No. 172025100085 del 20 de enero de 2025. Visible a folio 3 y 4.
- Que registra en el expediente, reporte de infracción No.0025651 de fecha 18/01/2025. Visible a folio 5 y 6.
- Que obra en el expediente, zarpe número 00580/2025 de fecha 18 de enero del año 2026 a través de la agencia SEA SPORT SHIPPING AGENCY S.A.S. visible a folio 7.
- Que obra en el expediente oficio de comunicación del auto de apertura de la investigación administrativa No. 17202600210 de fecha 05/02/2026. Visible a folio 08.
- Que reposa en el expediente la constancia de fijación de la comunicación del auto de averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha 19 de enero del año 2026, en el marco del expediente identificado con el No. 17022026012, con hechos relacionados con la nave “CHUNGA CHUNGA”, con número de matrícula POL11VW de bandera Polaca dirigido al señor TOMILIN KONSTANTIN identificado con pasaporte 766.214.982, en calidad de capitán y propietario el cual permanece publicado en el portal marítimo de la Dirección General Marítima. Visible a folio 9.
- Que obra en el expediente, solicitud de arribo No 179690 de fecha 18/01/2025 de la motonave “CHUNGA CHUNGA”, con número de matrícula POL11VW de bandera Polaca, solicitud realizada a través de la agencia SEA SPORT SHIPPING AGENCY S.A.S. Visible a folio 10

### CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 4), la cual recopila a la Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que se evidencia en el expediente, solicitud de arribo No 179690 de fecha 18/01/2025 de la motonave "CHUNGA CHUNGA", con número de matrícula POL11VW de bandera Polaca, solicitud realizada a través de la agencia SEA SPORT SHIPPING AGENCY S.A.S visible a folio 10; por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo 4.2.3.1.3. del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 enuncia lo siguiente: "Artículo 4.2.3.1.3. *Arribo voluntario a puerto colombiano. Previo al arribo voluntario por parte de una nave de recreo o deportiva de bandera extranjera, deberá realizarse el correspondiente reporte a la estación de control de tráfico marítimo o a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, con el objeto de autorizar su ingreso a puerto colombiano.*"

*"PARÁGRAFO. Con la aplicación del presente procedimiento, el arribo de la nave se considerará como voluntario y previsto. No obstante, el Capitán de Puerto podrá realizar las averiguaciones correspondientes a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la llegada de la nave al país, cuando lo considere pertinente."* Cursiva fuera de texto

En conclusión, esta autoridad marítima a través de la capitanía de puerto de San Andrés evidencia que no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio, toda vez que el señor TOMILIN KONSTANTIN identificado con pasaporte 766.214.982, en calidad de capitán y propietario de la nave CHUNGA CHUNGA" dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.2.3.1.3. Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los preceptos para darle continuidad a la investigación, no se puede dejar de lado la importancia de que al proyectar el acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades; de ahí que el ejercicio de la autoridad marítima en el marco de sus competencias tales como la operación administrativa y la ejecución del acto sean fenómenos propios de esta instancia externa del acto administrativo, en conformidad con lo establecido en el a Sentencia No.C-069/95 enuncia lo siguiente: “(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Eficacia.

*La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)*

En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3° de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha diecinueve (19) de enero del año 2026, en el marco del expediente identificado con el No. 17022026012, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente No. 17022026012 relativo a las actividades que vinculan a la motonave "CHUNGA CHUNGA", con número de matrícula POL11VW de bandera polaca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a el señor TOMILIN KONSTANTIN identificado con pasaporte 766.214.982, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "CHUNGA CHUNGA", con número de matrícula POL11VW de bandera Polaca, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5